

INFORME: El proceso al Despacho del Señor Juez con el atento informe que el término de traslado concedido a la parte demandada en cuanto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, precluyó el pasado (02-febrero-2023) y dentro del mismo no hubo ningún pronunciamiento. Lo anterior para su conocimiento y lo que ordene pertinente.

Zapatoca, 10 de febrero de 2023.


JAIRO BENITO HINESTROZA QUINTERO
Secretario

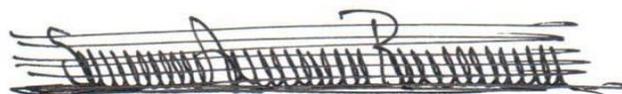
EJECUTIVO DE ALIMENTOS - RAD. No.2021-00061-00.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, y no habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por el Señor defensor público de la parte demandante, por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$4.585.240,00) M/cte**, capital liquidado hasta el treinta (30) de agosto de 2021 con los intereses moratorios liquidados hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022; este Despacho le imparte su **APROBACIÓN**, por estar acorde al mandamiento de pago de fecha (16-Septiembre-2021), al auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha (12-Julio-2022).

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez